ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0303-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yessenia Leticia Olua González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta del Senado.	05 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Bienestar.

II.- SINOPSIS

Cambiar la denominación de Distritito Federal por la de Cuidad de México en el presente reglamento. Prever que toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra quedara prohibida.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4°, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL:** **ARTÍCULO ÚNICO**. Se **reforman** los articulas 1 ,7, 17, 18,19,21 ,32,44,54 y 66; fracción 111 del artículo 4; incisos b), e), j) y q) del artículo 22; inciso e) del artículo 25; incisos d), h) y t) del artículo 28; inciso a) del artículo 57; se **adiciona**, una fracción IV al artículo 1 O y un inciso f) al artículo 45; se **deroga** el inciso r) del artículo 22, todo de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:
Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas*, el Distrito Federal* y los sectores social y privado.	Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, **la Ciudad de México** y los sectores social y privado.
Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.	Artículo 4.- ...
I. a la **II**. ...	I. a II. ...

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable; **IV**. a la **XII**. ... **Artículo 7.-** Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, los Municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. ... **Artículo 10**.- Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a: **I**. a la **III**. ... **No tiene correlativo** **Artículo 17.-** Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las Entidades Federativas, *al Distrito Federal* y a los Municipios, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.	III. Indígenas migrantes, **afrodecendientes**, desplazados o en situación vulnerable; IV. a XII. ... Artículo 7.- Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, **la Ciudad de México, sus alcaldías, así como** los Municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. ... Artículo 10.- ... I. a III. ... **IV. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.** Artículo 17.- Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las Entidades Federativas, **la Ciudad de México, sus alcaldías, así como** a los Municipios, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.

Artículo 18.- Las Entidades Federativas, *el Distrito Federal* y los Municipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.	Artículo 18.- Las Entidades Federativas, **la Ciudad de México, sus alcaldías, así como** a los Municipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.
Artículo 19.- La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas y *del Distrito Federal.*	Artículo 19.- La Secretaria de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas, **la Ciudad de México, sus alcaldías, así como a los Municipios.**
Artículo 21.- Los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas, *del Distrito Federal,* y de los Municipios, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.	Artículo 21.- Los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas, **la Ciudad de México, sus alcaldías, así como** a los Municipios, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.
Artículo 22.- Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:	Artículo 22.- ...
a). ...	a) ...

b) La Secretaría de *Desarrollo Social*;	b) La Secretaría de **Bienestar**;
e) a **d**) ...	e) a d) ...
e) Los Sistemas Estatales y *del Distrito Federal* para el Desarrollo Integral de la Familia;	e) Los Sistemas Estatales y de **la Ciudad de México** para el Desarrollo Integral de la Familia;
f) a **i**) ...	f) a i) ...
j) El Instituto Nacional *Indigenista;*	j) El Instituto Nacional **de los Pueblos Indígenas**;
k) a la **p**). ...	k) a p) ...
q) La Lotería Nacional *para la Asistencia Pública;*	q) **La Lotería Nacional**;
r) *Pronósticos para la Asistencia Pública;*	r) se deroga;
s) a la **t**). ...	s) a t) ...
Artículo 25.- El Sistema contará, para su funcionamiento y coordinación, con un Consejo Nacional, que emitirá opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de asistencia social.	Artículo 25. ...
a) a la **b**). ...	a) a b) ...
c) Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de los Estados de la República y *del Distrito Federal;*	e) Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de los Estados de la República y de **la Ciudad de México;**
d) a la **e**). ...	d) a e) ...

Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:	Artículo 28. ...
a) a la **e**). ...	a) a e) ...
d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;	d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas, **afrodecendientes**, migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;
e) a la **g**). ...	e) a g) ...
h) Proponer a la Lotería Nacional para la *Asistencia Pública y a los Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública programas de* asistencia social que contribuyan al fortalecimiento de los servicios de asistencia social que presten los sectores públicos, social y privado;	h) Proponer a la Lotería Nacional programas de asistencia social que contribuyan al fortalecimiento de los servicios de asistencia social que presten los sectores públicos, social y privado;
i) a la **s**). ...	i) a s) ...
t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, *al Distrito Federal* y a los Municipios;	t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, **la Ciudad de México, sus alcaldías, así como** a los Municipios;
u) a la **z**). ...	u) a z) ...
Artículo 32.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá; por los	Articulo 32.· La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá; por los

representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional *para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.*	representantes que designen los titulares de las Secretarfas de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional **y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas**.
Artículo 44.- Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, en los términos del Sistema Nacional de Planeación, de la Ley General de Salud, y de este Ordenamiento, El Organismo, celebrará acuerdos y concertará acciones con los sectores público, social y privado; y en su caso, con las autoridades de las diferentes comunidades indígenas de las entidades federativas.	Artículo 44.· Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, en los términos del Sistema Nacional de Planeación, de la Ley General de Salud, y de este Ordenamiento, El Organismo, celebrará acuerdos y concertará acciones con los sectores público, social y privado; y en su caso, con las autoridades de las diferentes comunidades indígenas **y afrodecendientes** de las entidades federativas.
Artículo 45.- Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social en las entidades federativas y los municipios, El Organismo, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno, a fin de	Artículo 45. ...
a) a la **e**). ...	a) a e) ...

No tiene correlativo	**f) Promover la planeación e implementación de acciones y programas para la atención en las aéreas de alimentación, salud, educación.**
Artículo 54.- El Organismo, promoverá la organización y participación de la comunidad para que, con base en el apoyo y solidaridad social o los usos y costumbres indígenas, coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia.	Artículo 54. El Organismo, promoverá la organización y participación de la comunidad para que, con base en el apoyo y solidaridad social o los usos y costumbres indígenas **y afrodecendientes**, coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia.
Artículo 57.- El Directorio Nacional se conformará con las inscripciones de las instituciones de asistencia social que se tramiten:	Artículo 57. ...
a) A través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatales o *del Distrito Federal;*	a) A través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatales o de **la Ciudad de México**;
b) a la **e**). ...	b) a e) ...
Artículo 66.- Serán coadyuvantes del Organismo en la supervisión, los Sistemas Estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia y las Juntas de Asistencia Privada u órganos similares.	Artículo 66. Serán coadyuvantes del Organismo en la supervisión, los Sistemas Estatales y **de la Ciudad de México** para el Desarrollo Integral de la Familia y las Juntas de Asistencia Privada u órganos similares.
	TRANSITORIO.
	ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el dfa siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.